

200.40.17-

Yopal,

Radicado: NO APLICA
Fecha:
Expediente: 200.38.10-422
Tipo de Comunicación: Notificación Por Aviso

SEÑOR:
ORLANDO CARO RODRIGUEZ
Dirección Desconocida

NOTIFICACION POR AVISO ARTÍCULO 69 CPACA

Proceso Sancionatorio Ambiental No: 200.38.10-422

Por medio de la presente, le notificamos la existencia del acto administrativo No. 200.41.17-1403 del 28 de septiembre de 2017, a través del cual, la cual la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCUMPLIR UNA OBLIGACION DE HACER”

Contra la presente providencia solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos que establezcan los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación del anterior acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Adjunto copia del acto administrativo No.200.41.17-1403 del 28 de septiembre de 2017, en tres (03) folios.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGON
Secretaria General

Proyecto: Cielo F. C. A.
Reviso: Gustavo V. C.







CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente comunicación fue fijada en la cartelera de la Secretaría General de esta Corporación desde las 7:00 am del día 10 NOV 2017 hasta las 5:00 pm del día 17 NOV 2017.

La notificación del acto administrativo No. 200.41.17-1403 del 28 de septiembre de 2017, se considerara surtida el día 20 NOV 2017.

DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaria General

Proyectó: Cielo F. 
Revisó: Gustavo V. 



28 SEP 2017

RESOLUCION No. 200.41-17-1403

FECHA

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCUMPLIR UNA OBLIGACIÓN DE HACER”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.14.0960 de fecha 1° de Julio del 2014 y la Resolución 100.41.14.0995 del 8 de Julio de 2014, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante formato de quejas por contravenciones ambientales diligenciado y radicado en CORPORINOQUIA bajo el N°02491 del 08 de marzo del 2011, la señora MARIA LIGUA CATAÑO PIRABAN puso en conocimiento de esta autoridad ambiental los siguientes hechos *“tala de árboles y vegetación nativa, por parte de Orlando Caro Rodríguez, en la Finca Berlín, Vereda Altamira, Municipio de Paya, Corregimiento de Morcote (...)”* hechos que habían sido denunciados con anterioridad, según radicado N°007758 del 10 de agosto de 2010.

Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación a través de la indagación preliminar No.500.57.10.0616 del 14 de mayo de 2010 ordeno realizar una visita técnica de inspección ocular al lugar de los hechos; con ocasión de la queja interpuesta el 08 de marzo de 2011 nuevamente la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación esta vez a través de indagación preliminar N°500.46.1.11.0156 del 30 de marzo de 2011 ordena la práctica de una visita técnica de inspección ocular al lugar de los hechos.

Con la visita técnica realizada el día 16 de agosto de 2011, mediante Concepto Técnico N°500.10.1.49.11.1471 del 28 de octubre de 2011, se identificó el predio donde se realizó la afectación ambiental, con el nombre de finca Berlin, corregimiento Morcote, vereda Altamira, jurisdicción del municipio de Paya, departamento de Boyacá; según el cual es de propiedad de los señores María Ligia Cataño Piraban y Reinaldo Olmos.

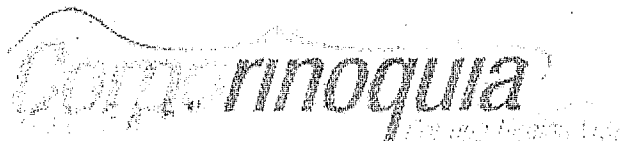
Mediante auto N°200.57.11.0950 de fecha 09 de diciembre de 2011 (fls.93-96), se realiza apertura de investigación administrativa de carácter ambiental y se formulan cargos en contra del Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare. Dicho auto fue notificado mediante edicto el cual se fijó el día 28 de agosto de 2015 y se desfijo el día 10 de septiembre de 2015.

Mediante Resolución N°200.41.15.1863 de fecha 28 de diciembre de 2015 (fls.110-115), se declara ambientalmente responsable al Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare. Dicho auto fue notificado mediante edicto el cual se fijó el día 17 de marzo de 2016 y se desfijo el día 04 de abril de 2016.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LA ORINOQUIA
DIANA CAROLINA MARRINO MONDRAGON
Secretaría General

Oficina General de Atención al Ciudadano, Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Oficina de Atención al Ciudadano, Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 895 20 26 Telefax (7) 8953939
Oficina de Atención al Ciudadano, Cll 4 No 9 - 72. Cef: 3132638233-3105916853
Oficina de Atención al Ciudadano, Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corpinoquia.gov.co



Expediente No. 200.38.10.422

28 SEP 2017

RESOLUCION No. 200.41-17-1403

FECHA

DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPUSO LA OBLIGACIÓN

Que a través de la Resolución N°200.41.15.1863 de fecha 28 de diciembre de 2015 (fls.110-115), se decidió declarar ambientalmente responsable al Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, la cual quedo de la siguiente manera

SIC (...) **“ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, de conformidad con lo establecido por el Artículo 40 y 49 de la Ley 1333 de 2009, como sanción **TRABAJO COMUNITARIO**, correspondiente a la asistencia de un taller de educación ambiental.

ARTICULO TERCERO: ordenar al Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, la **REFORESTACION Y MANTENIMIENTO**, por tres (3) años, de 200 árboles de especies nativas, con una altura mínima de 0.4 m.distribuidos sobre la ronda de protección hídrica de la Quebrada La Niscota, esta actividad deberá realizarse en la próxima temporada invernal entre los meses de mayo y junio de 2016, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por **CORPORINOQUIA**”.

Que dicha Resolución es notificada mediante edicto el cual se fijó el día 17 de marzo de 2016 y se desfijo el día 04 de abril de 2016 (fls.120-122).

Que a (fl.124) se observar soporte del RUIA “Registro Único De Infractores Ambientales”, donde se registra al señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare.

REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Que mediante Oficio No.200.40.16.04200 del 09 de junio de 2016 (fl.125), se solicitó al Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, el cumplimiento de la medida de restauración, en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta lo anterior, se le requiere para que allegue en un término de diez (10) días, informe y material fotográfico en el cual se determine el cumplimiento de la obligación, a fin de realizar visita técnica para verificar el cumplimiento de la misma; de no ser así, este despacho se verá obligado a dar cumplimiento al artículo 65 del código contencioso administrativo, el cual establece la imposición de multa sucesiva por el incumplimiento a las obligaciones inmersas dentro de un acto administrativo”. (Sic para todo el texto)

En concordancia con lo anterior, este Despacho procederá a tomar la decisión correspondiente, teniendo en cuenta que manifiestamente el infractor no ha cumplido con la obligación de hacer impuesta por la Autoridad Ambiental.



28 SEP 2017

RESOLUCION No. 200.41-17-1403

FECHA

DE LA FIGURA JURÍDICA DE EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de eficacia, entre otros.

Dicho mandato se encuentra desarrollado en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, según el cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, procurando la efectividad del derecho material objeto de actuación administrativa.

Según la teoría del acto administrativo, éstos quedan en firme cuando contra ellos no proceda ningún recurso, cuando se decidan los recursos interpuestos, cuando se venza el término para interponer recurso sin que hayan sido presentados, cuando se desista del recurso y cuando se protocolice el silencio administrativo positivo¹.

Por su parte, en los términos del artículo 88 del CPACA, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aunado al hecho de que los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato².

En cuanto de la figura jurídica de la multa sucesiva, el artículo 90 ibídem establece su objeto en los siguientes términos:

Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y éste se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA GENERAL

Descendiendo al caso concreto, encuentra esta Secretaría que mediante resolución N° 200.41.15.1863 del 28 de diciembre de 2015 (fls.110-115), se declaró ambientalmente responsable al Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, del cargo formulado mediante Auto No. 200.57.11.0950 del 09 de diciembre de 2011, en la cual se resuelve:

SIC (...) **“ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, de conformidad con lo establecido por el Artículo 40 y 49 de la Ley 1333

¹ Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

² Artículo 89 ib.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LA ORINOQUIA
DIANA CAROLINA MONDRAGON
Secretaría General

Oficina General: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Oficina de Atención al Ciudadano: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Oficina de Asesoría Jurídica: Cll 4- No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816853
Oficina de Asesoría Técnica: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co



Expediente No. 200.38.10.422

28 SEP 2017

RESOLUCION No. 200.41-17-1403

FECHA

de 2009, como sanción TRABAJO COMUNITARIO, correspondiente a la asistencia de un taller de educación ambiental.

ARTICULO TERCERO: ordenar al Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, la **REFORESTACION Y MANTENIMIENTO**, por tres (3) años, de 200 árboles de especies nativas, con una altura mínima de 0.4 m. distribuidos sobre la ronda de protección hídrica de la Quebrada La Niscota, esta actividad deberá realizarse en la próxima temporada invernal entre los meses de mayo y junio de 2016, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por **CORPORINOQUIA**”.

FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N°200.41.15.1863 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015.

Como se viene indicando, a través del artículo Segundo de la Resolución N° 200.41.15.1863 del 28 de diciembre de 2015, se impuso como sanción al Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, **TRABAJO COMUNITARIO**, consistente en la asistencia a un curso de Educación Ambiental, dictado por la Subdirección de Planeación, el cual se realiza el último jueves de cada mes en la sede principal de **CORPORINOQUIA**.

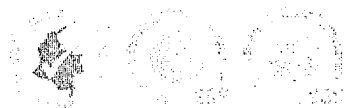
Una vez revisada la base de datos que reposa en la Subdirección de Planeación Ambiental, se verifico que el Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, no ha asistido al curso de educación ambiental, lo que permite visualizar claramente que a la fecha no se ha dado cumplimiento a dicha sanción.

FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N°200.41.15.1863 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015.

Por otro lado, mediante el artículo Tercero de la Resolución 200.41.15.1863 del 28 de diciembre de 2015, **CORPORINOQUIA** ordena al Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, medida de restauración, imponiendo una **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en el establecimiento y mantenimiento de doscientos (200) arboles con especies nativas, a fin de garantizar la conservación y preservación del medio ambiente, enfocando su función en la protección de la naturaleza, buscando retornar los recursos naturales o el ambiente a la situación previa al impacto ambiental, o en su defecto, a lograr que sean mejorados o recuperados sustancialmente.

Pese a los requerimientos hechos por parte de la Secretaría General, mediante el oficio N° 200.40.16.04200 del 09 de junio de 2016, el Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, no ha concertado con la autoridad ambiental la medida de restauración, ni mucho menos se tiene certeza del cumplimiento de la obligación.

Que de acuerdo con el artículo 88 de la ley 1437 de 2011, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso



28 SEP 2017

RESOLUCION No. 200.41-17-1403 FECHA

administrativo y en el presente caso no existe noticia que demuestre que se está tramitando litigio alguno ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que al haberse dado a conocer al Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de la Resolución No. 200.41.15.1863 del 28 de diciembre de 2015, esta Secretaría considera necesario dar aplicación al artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que las decisiones tomadas por la Corporación dentro de un proceso sancionatorio ambiental son de obligatorio cumplimiento y su inobservancia trae consigo efectos legales mientras permanezca en rebeldía.

En virtud de lo anterior, procederá esta Secretaria a declarar como incumplida las obligaciones impuestas al Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, mediante los artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. 200.41.15.1863 del 28 de diciembre de 2015 y en consecuencia impone **MULTA**, consistente en el pago a favor de **CORPROINOQUIA** de un valor **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$737.717)** que corresponde a **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2017.**

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, **CORPORINOQUIA**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, **incumplió** con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo y Tercero de la Resolución N°200.41.15.1863 del 28 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de Yopal – Casanare, una multa consistente en el pago de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$737.717)** que corresponde a **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2017**, mas comisión bancaria.

Parágrafo primero: Para efectuar el pago del valor de la multa impuesta en la presente resolución, el Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ**, deberá acercarse a la oficina de recaudos de Corporinoquia, con el fin de que le sea expedida la correspondiente factura.

Parágrafo segundo: La factura podrá ser solicitado personalmente o a través de correo electrónico recaudos@corporinoquia.gov.co.

Parágrafo tercero: El no pago de la sanción impuesta dará lugar al inicio del cobro coactivo por parte de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **ORLANDO CARO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°9.656.998 de





Expediente No. 200.38.10.422

28 SEP 2017

RESOLUCION No. 200.41-17-1403

FECHA

Yopal – Casanare; conforme las reglas que para el efecto señalan los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, los presuntos infractores podrán remitir sus escritos, únicamente al correo electrónico secgeneral@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaría General.

Revisó: Gustavo Vargas / Coordinador S.G.
Proyectó: Guillermo A. Parra / Abogado / S.G.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LA ORINOQUIA
DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaría General

